

EXPEDIENTE N° 171/2016/00054

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2016 A ENTIDADES E
INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE
DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN
LA CIUDAD DE MADRID**

En el marco establecido por la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 -en adelante OGS-, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, se aprueba la Convocatoria Pública para la Concesión de Subvenciones 2016 a Entidades e Instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de voluntariado en la ciudad de Madrid, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, con arreglo a las siguientes especificaciones:

ARTÍCULO 1. Ámbito y objeto de la convocatoria.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, dentro de los créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2016, convoca en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a favor de entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de voluntariado en el municipio de Madrid, según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto 2016-2018, además de cumplir los requisitos establecidos en la OGS.
2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales. El objetivo general de la convocatoria es diseñar, planificar y realizar proyectos que promuevan el voluntariado en la ciudad de Madrid. Los objetivos operativos de los proyectos a subvencionar pretenden incrementar el número de voluntarios participantes

en las diferentes actividades a realizar por las entidades sociales, valorando en todo momento el grado de satisfacción de los voluntarios y su permanencia en la actividad.

ARTÍCULO 2. Tipos y requisitos de proyectos subvencionados.

1. A los efectos previstos en esta convocatoria se valorarán solamente aquellos proyectos que se encuadren dentro del siguiente objetivo, incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto para el período 2016-2018:

- Objetivo - Proyectos que desarrollen acciones, actividades y metodologías específicas para promover, crear, motivar y fidelizar nuevas formas de participación de las personas voluntarias en cualquier ámbito de la vida social de la ciudad de Madrid.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos de captación y selección de voluntarios, las campañas publicitarias, documentales, publicaciones y guías y los que tengan por objeto la realización de obras o la adquisición de material inventariable para el desarrollo de los proyectos previstos en el apartado 1 del presente artículo. De igual modo, quedan excluidos los proyectos exclusivamente formativos, ya que éstos pueden solicitarse y desarrollarse a través del departamento de voluntariado.

3. Cada entidad solicitante podrá únicamente presentar un proyecto a la presente convocatoria. En el caso de presentar más de uno, sin renuncia expresa a ninguno de ellos, se entenderá que la entidad opta por mantener el último de los presentados que haya tenido entrada en el registro y renuncia al resto.

4. No serán admitidos aquellos proyectos cuyo presupuesto total supere los 15.000 euros o no cumplan la vigencia establecida en el artículo 19 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3. Efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación

Los proyectos para ser subvencionados deberán contribuir a las distintas líneas de subvención de voluntariado del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de

Madrid 2016-2018, cuyo resultado se estimará en función de los indicadores a continuación señalados.

Indicadores de actividad:

- **Número de voluntarios que participan en proyectos para la promoción del voluntariado.**

Fórmula de cálculo: sumatorio.

Fuentes de verificación: seguro de accidentes para voluntarios y certificado que contenga la relación de voluntarios participantes con descripción de fechas y horarios de participación.

Indicadores de resultados:

- **Grado de satisfacción de los voluntarios participantes.**

Fórmula de cálculo: valoración media de satisfacción de los voluntarios en escala de 0 a 10.

Fuente de verificación: certificado indicativo del número de cuestionarios realizados y de la media aritmética obtenida. Se acompañará del modelo de cuestionario.

- **Porcentaje de voluntarios que permanecen en la actividad.**

Fórmula de cálculo: porcentaje de voluntarios que han permanecido en el proyecto a su finalización, respecto al número de voluntarios que lo iniciaron.

Fuente de verificación: certificado que contenga la relación de voluntarios que iniciaron el proyecto y de los que lo finalizaron.

Se fijará el peso o ponderación de los indicadores con relación al conjunto del proyecto, de forma que la suma total de las ponderaciones sea 100. La distribución de las ponderaciones deberá realizarse de tal forma que el indicador de actividad no supere el 40% y, en consecuencia, la suma de las ponderaciones de los indicadores de resultado no sea superior al 60%. Los resultados obtenidos servirán como criterio para determinar la cantidad final de reintegro.

Para evaluar el resultado del proyecto subvencionado, se incluirá en todos los proyectos el siguiente Indicador Común:

- **Número de personas beneficiadas de la actividad de los voluntarios.**

Fórmula de cálculo: sumatorio.

Fuente de verificación: certificado en el que conste la relación de grupos o colectivos con indicación del número de beneficiados por la acción directa de la actividad de los voluntarios.

Las entidades deberán ajustarse exclusivamente a los indicadores señalados. En todos los proyectos se incluirán los distintos indicadores de evaluación más el indicador común de resultado que no irá ligado al pago por resultados, con la finalidad de poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos por el proyecto subvencionado.

La periodicidad de la medición para todos los indicadores establecidos por esta convocatoria será anual.

La entidad solicitante fijará para cada indicador una meta y el peso o ponderación del indicador con relación al conjunto del proyecto. La entidad reflejará esta información en la ficha descriptiva del Anexo -Memoria explicativa del Proyecto.

En el caso de no alcanzar las metas previstas, procederá el reintegro de la subvención en el porcentaje de resultados no logrados. La fórmula de cálculo para determinar el grado de consecución de los resultados previstos respecto de cada indicador será la del porcentaje del resultado obtenido sobre el inicialmente previsto.

Los certificados que, como fuentes de verificación, se citan en este artículo habrán de ser expedidos por el representante legal de la entidad. El contenido de los certificados es el especificado para cada indicador.

ARTÍCULO 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15 de la OGS y en la presente convocatoria, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las

que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, (en adelante LGS).

En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, salvo en el caso de que por su naturaleza jurídica no se reúnan los requisitos para la inscripción en el mismo. En ese caso, estar inscritas en el registro público correspondiente.
- c) Desarrollar sus actividades y tener sede en el ámbito territorial del municipio de Madrid.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- g) No tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, con independencia de que el requerimiento del artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no.
- h) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- i) Documentación opcional y valorable:
 - a. Acreditación de sistemas de evaluación y calidad externos vigentes.
 - b. Acreditación del seguro de accidentes de voluntarios.

En todos los casos, para la acreditación de los citados requisitos deberá presentarse documentación original o copia cotejada de la misma y además, en lo referente a la acreditación del seguro de accidentes justificante de pago cotejado del último recibo o certificado de la compañía aseguradora, acreditando los datos del seguro contratado y vigencia del mismo.

ARTÍCULO 5. Solicitud y documentación.

1. Formulario de solicitud y Anexo memoria explicativa del proyecto.

Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo que figura como solicitud de subvención en la presente convocatoria. A esta solicitud acompañará el modelo Anexo memoria explicativa del proyecto.

La solicitud de subvención y el anexo memoria explicativa del proyecto deberán suscribirse por quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar en los mismos el nombre y firma del representante legal.

Los modelos podrán obtenerse en la web municipal www.madrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- 2.1. Certificado expedido por quien ostente la secretaría de la entidad, que acredite la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud como representante de la entidad, así como la vigencia de su cargo.
- 2.2. Si la entidad, por su naturaleza jurídica, no pudiese estar inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, deberá presentar documento acreditativo de hallarse inscrita en el registro público correspondiente. En ambos casos, la entidad deberá presentar los estatutos y escritura de constitución o normas fundacionales de la entidad o institución, salvo cuando éstos obren en poder del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJPAC), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del representante de la entidad en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las entidades solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se **mantienen vigentes** y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.
- 2.3. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RGS.
- 2.4. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- 2.5. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que la entidad haya sido beneficiaria de subvenciones de convocatorias anteriores.

En todas estas declaraciones, la entidad deberá dejar constancia de que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, señalando que no se podrán considerar como originales aquellas que se presenten de forma escaneada.

Las declaraciones señaladas en los puntos 2.3 a 2.5 de la presente convocatoria están incluidas en el texto del modelo de solicitud que se adjunta a esta convocatoria.

Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes y los representantes legales de las mismas, autorizan al Ayuntamiento de Madrid a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) ante la Dirección General de Participación Ciudadana (C/ Alcalá nº 45, de Madrid).

El órgano instructor comprobará de oficio la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Asimismo, el órgano instructor comprobará que las entidades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

ARTICULO 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La solicitud, junto con el anexo memoria explicativa del proyecto y la documentación exigida, se dirigirán a la Dirección General de Participación Ciudadana y podrán presentarse en el Registro del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto (calle Alcalá número 45, C.P.: 28014 Madrid), en los Registros de Línea Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

ARTÍCULO 7. Subsanación de defectos.

Según el artículo 24.10 de la OGS, cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante publicación en el Boletín

Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la web www.madrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

ARTÍCULO 8. Contenido de los proyectos.

Conforme a la Instrucción 2/2015 que establece los criterios y procedimientos para la evaluación de subvenciones y el pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid. Los proyectos deberán incluir los siguientes aspectos:

- Información para la evaluación del proyecto que incluirá la determinación de los objetivos específicos que se pretenden con el proyecto. La entidad solicitante fijará sus correspondientes metas y el peso o ponderación del indicador con relación al conjunto del proyecto, de forma que la suma total de las ponderaciones sea 100. Los resultados obtenidos servirán como criterio para determinar la cantidad final de reintegro.

En consecuencia, la información para la evaluación del proyecto servirá para establecer, en su caso, los porcentajes de la subvención percibida que serán reintegrados a la Administración si no se alcanzase cada uno de los objetivos operativos y actividades propuestas.

- Ficha técnica para la descripción de los indicadores que contendrá: las actividades, la definición de lo que pretende medir, con expresión de la meta y su ponderación con respecto al conjunto del proyecto, así como el cargo del responsable dentro de la entidad solicitante de recoger los datos del indicador.
- Apartado dedicado al presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso.

La entidad reflejará esta información en el modelo normalizado, Anexo memoria explicativa del proyecto cumplimentando los distintos apartados de información técnica y económica sobre el proyecto.

ARTÍCULO 9. Criterios de valoración.

- La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la valoración de los apartados relativos a la entidad y al proyecto presentado, según los criterios establecidos por este artículo. La asignación de las subvenciones se realizará según los tramos de puntuación establecidos en el artículo 10.

-La valoración total de cada solicitud será la suma de los puntos obtenidos en los distintos apartados, pudiendo obtener hasta un máximo de 100 puntos, de los que 88 corresponden al apartado relativo al proyecto presentado. Más concretamente, la prioridad de valoración recaerá sobre la descripción, fines y metodología del proyecto presentado, así como sobre la atención y participación de las personas voluntarias. Por otra parte, la prioridad de valoración respecto a la entidad solicitante recaerá sobre su experiencia en el ámbito del voluntariado.

- El personal municipal valorará de oficio el apartado relativo a la entidad, de acuerdo con los criterios y ponderación especificados en el punto 1 de este artículo, teniendo en cuenta los datos obrantes en el formulario de solicitud, en el Registro de Entidades Ciudadanas y en la documentación administrativa exigida en esta convocatoria.

- En cuanto a la valoración del apartado relativo al proyecto presentado, se llevará a cabo mediante la suma de los puntos obtenidos, de acuerdo con los criterios y ponderación especificados en el punto 2 de este artículo. Este extremo se valorará de oficio por el personal municipal, de acuerdo con los datos obrantes en el formulario de solicitud y Anexo Memoria explicativa del Proyecto, así como en la documentación e información que se halla disponible en el Departamento de Voluntariado de la Dirección General de Participación Ciudadana: Programa Municipal de Voluntariado, acuerdos suscritos o colaboraciones que pudieran haber existido o existen con cada solicitante.

1.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos, de las entidades solicitantes (hasta 12 puntos):

1.1.- Antigüedad de la entidad (hasta 2 puntos):

- Menos de tres años: (1 punto)

- Tres o más años (2 puntos)

1.2.- Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades de Voluntariado (hasta 4 puntos).

- La actividad principal de la entidad es la realización de proyectos de voluntariado (4 puntos)
- La entidad realiza regularmente proyectos de voluntariado (2 puntos).
- La entidad realiza esporádicamente proyectos de voluntariado (1 punto).

1.3.- Acreditación de sistemas de evaluación y calidad externos (hasta 2 puntos).

- La entidad acredita sistemas de evaluación y calidad (2 puntos).
- La entidad no acredita sistemas de evaluación y calidad (0 puntos).

1.4.- Voluntariado: Se valorará que la entidad (mediante acreditación de un seguro de accidentes para los voluntarios), cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus proyectos (hasta 4 puntos).

- La entidad cuenta con más de 20 voluntarios (4 puntos).
- La entidad cuenta con un número de voluntarios de 16 a 20 (3 puntos).
- La entidad cuenta con un número de voluntarios de 11 a 15 (2 puntos).
- La entidad cuenta con un número de voluntarios de 5 a 10 (1 punto).
- La entidad cuenta con un número de voluntarios inferior a 5 (0 puntos).

2.- Criterios de valoración y ponderación de los proyectos solicitados y hasta un máximo de 88 puntos.

2.1.- Complementariedad del proyecto con los aspectos desarrollados por el Programa Municipal de Voluntariado en alguna de sus vertientes (hasta 10 puntos).

- Los voluntarios pertenecen al menos en un 50% al cuerpo de Voluntarios por Madrid (4 puntos).
- El proyecto complementa y desarrolla aspectos de los proyectos municipales de voluntariado (3 puntos).
- El proyecto se ha realizado en colaboración, desde su planificación, con el Programa Municipal de Voluntariado (3 puntos).

2.2.- Descripción y fines del proyecto: Se tendrá en cuenta la descripción que se haga en cuanto a la concreción de los objetivos específicos y metodología, en

relación con las actividades a desarrollar, metas, indicadores, medios técnicos, personales y materiales que la entidad destina al desarrollo del proyecto (hasta 28 puntos).

- Precisión y coherencia en la formulación y definición del proyecto de voluntariado en relación a los objetivos establecidos en la convocatoria, incluidas las funciones que los voluntarios van a desarrollar (9 puntos).
- Precisión y coherencia en la definición de todas las actividades así como del cronograma a desarrollar para el cumplimiento de objetivos en materia de voluntariado (5 puntos).
- Precisión y coherencia en la descripción detallada de la metodología a desarrollar en materia de voluntariado (5 puntos).
- Los recursos humanos, técnicos y materiales destinados al proyecto son acordes a los objetivos y actividades planteados en materia de voluntariado (3 puntos).
- Las metas son acordes a los objetivos previstos en materia de voluntariado (2 puntos).
- El proyecto presenta, además, un sistema desarrollado y concreto para la medición del impacto obtenido (2 puntos).
- El proyecto presenta, además, un sistema desarrollado y concreto para su formulación como buena práctica (2 puntos).

2.3.- Justificación del proyecto: Se tendrá en cuenta que el proyecto presente una fundamentación clara y concreta de su necesidad, incluyendo lo que el proyecto pretende conseguir (hasta 5 puntos).

- Presenta una fundamentación clara y precisa sobre la necesidad de realizar el proyecto de voluntariado, resultando acorde a los criterios y objetivos del Programa Municipal de Voluntariado (5 puntos).
- Se aporta información incompleta de la necesidad de realizar el proyecto de voluntariado (2 puntos).
- No aporta descripción alguna (0 puntos).

2.4.- Presupuesto: Se tendrá en cuenta la adecuación, concreción y ajuste entre los distintos conceptos del gasto del proyecto (hasta 5 puntos).

- La perfecta concreción y ajuste entre los diferentes conceptos de gasto son adecuados, conforme a los objetivos perseguidos (5 puntos).
- La adecuación entre los diferentes conceptos de gasto conforme a los objetivos perseguidos (4 puntos).
- La concreción y ajuste entre los diferentes conceptos de gasto no son adecuados, conforme a los objetivos perseguidos (0 puntos).

2.5.- Aspectos innovadores: Se valorará que el contenido del proyecto se adecue a las prioridades y contemple aspectos innovadores, en la gestión y desarrollo del voluntariado, así como en sus objetivos y previsión de resultados (hasta 10 puntos).

- El proyecto incorpora a las personas discapacitadas y a colectivos en situación de riesgo de exclusión como voluntarios, desarrollando metodologías específicas para su accesibilidad. (6 puntos).
- Proyectos de voluntariado comunitario, cuya metodología de intervención de los voluntarios favorece la mejora de la comunidad. Se valorará la participación activa de los vecinos en la resolución de conflictos o problemas de convivencia. (2 puntos).
- El proyecto que incorpora estrategias, metodología y actividades para que las personas voluntarias participen activamente en la toma de decisiones que conciernen al desarrollo del proyecto. (2 puntos).

2.6.- Con respecto al proyecto de voluntariado, se valorará que el proyecto (hasta 30 puntos):

- Desarrolla y describe detalladamente las funciones que los voluntarios van a realizar durante la vigencia del proyecto solicitado (6 puntos)
- Desarrolla y describe detalladamente espacios adecuados de motivación y relación para fomentar la participación y fidelización del voluntariado (5 puntos).
- Contar con al menos una persona responsable en la estructura de gestión del voluntariado (5 puntos).
- Desarrolla y describe detalladamente instrumentos para la acogida de los voluntarios (4 puntos).

- Desarrolla y describe detalladamente instrumentos para el acompañamiento y seguimiento de los voluntarios (4 puntos).
- Desarrolla y describe detalladamente instrumentos para evaluar la satisfacción de los voluntarios y su adecuación a las acciones realizadas (4 puntos).
- Desarrolla y describe detalladamente acciones de sensibilización y difusión de actividades voluntarias en la ciudad de Madrid (2 puntos).

ARTICULO 10. Procedimiento de concesión.

Según el artículo 23 de la OGS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas. La adjudicación se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 11 de esta convocatoria y hasta agotar el mismo, a favor de aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el artículo 9 de la convocatoria.

Una vez valoradas y puntuadas las solicitudes, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9, la asignación de las cantidades se realizará de la siguiente forma:

- Se establecerán cuatro tramos de puntuación, fijando una única cantidad a percibir en cada tramo. Las solicitudes ordenadas según su puntuación, percibirán la cuantía subvencionada fijada para cada uno de los tramos establecidos, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria.
- En el caso de que la distribución del crédito genere remanentes de cuantía insuficiente para ser aplicada según los tramos y orden de prelación según puntuación establecida, éstos podrán sumarse al crédito liberado por posibles renunciaciones o no aceptación de las subvenciones. En estos casos, y de ser suficiente el sumatorio de la cuantía renunciada o no aceptada y del remanente que se pudiera generar, podrá destinarse para atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

- Conformarán la relación de entidades suplentes, aquéllas cuyos proyectos tengan una puntuación igual o superior a 40 puntos y no hayan obtenido subvención por haberse alcanzado el crédito máximo disponible en esta convocatoria.
- El importe subvencionado en cada caso no podrá ser superior a la cuantía solicitada.
- En caso de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración y ponderación de los proyectos solicitados. En caso de persistir el empate se tendrá en cuenta el proyecto que cuente con el mayor número de voluntarios participantes directamente en el proyecto.

Los tramos de puntuación e importe correspondiente de subvención de esta convocatoria son los siguientes:

- Primer tramo: de 100 a 75 puntos, la cuantía a subvencionar será de 12.000 euros.
- Segundo tramo: de 74 a 60 puntos, la cuantía a subvencionar será de 10.000 euros.
- Tercer tramo: de 59 a 50 puntos, la cuantía a subvencionar será de 8.000 euros.
- Cuarto tramo: de 49 a 40 puntos, la cuantía a subvencionar será de 6.000 euros.

ARTÍCULO 11. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en 200.000 euros (doscientos mil euros), los cuales se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/077/924.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del presupuesto de la Dirección General de Participación Ciudadana para 2016.
2. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OGS, entendiéndose que queda de cuenta del

beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

ARTICULO 12. Instrucción del procedimiento.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OGS, a la Dirección General de Participación Ciudadana, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regula la subvención.

ARTÍCULO 13. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OGS y tendrá la siguiente composición:

- *Presidente: Subdirectora General de Participación Ciudadana y Voluntariado*
- Vocales:*
 - *Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.*
 - *Consejera Técnica de la Dirección General de Participación Ciudadana.*
 - *Jefa del Servicio de Fomento del Asociacionismo.*
 - *Jefa del Departamento de Voluntariado.*
 - *Secretaria: Jefa de Sección del Departamento de Voluntariado II*

Si la Comisión precisase de suplentes por ausencia de algún titular, serán designados mediante decreto por la persona que ostente el cargo de Delegado/a del Área competente en materia de voluntariado.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OGS, para una mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración

podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 14. Propuesta de resolución provisional

- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.
- Cuando la causa de desestimación sea la falta de crédito de la convocatoria, en el caso de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 40 puntos, se indicará la puntuación otorgada.
- La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid, www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OGS esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados. No obstante, si el importe de la subvención consignado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al solicitado por la entidad, ésta deberá mantener el proyecto en los términos previstos en su solicitud,

debiendo en este caso aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida. En este caso, la entidad beneficiaria, en el plazo previsto en el apartado anterior, deberá presentar nuevo presupuesto de ingresos del proyecto, en el que se reflejará la subvención asignada según la propuesta de resolución provisional.

- Si la entidad no formalizara este proceso de ajuste presupuestario en el plazo de 10 días, se considerará que la misma no ha cumplido con los requisitos de esta convocatoria, dando lugar a la desestimación del proyecto presentado.
- El órgano gestor procederá a incluir en la propuesta de resolución definitiva a las entidades siguientes en una relación ordenada de solicitudes, con la puntuación igual o superior a la primera entidad desestimada.
- El modelo de presupuesto de ingresos podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

ARTÍCULO 15. Propuesta de resolución definitiva

Según el apartado 3 del artículo 27 de la OGS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid, www.madrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, las entidades propuestas como beneficiarias comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. La aceptación

habrá de ser firmada por el representante legal de la entidad. El modelo de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid mientras no se haya notificado, en forma prevista en esta convocatoria, la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la OGS.

Asimismo, se publicará la concesión definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2003, General de Subvenciones en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

ARTÍCULO 16. Concesión de la subvención.

1.- El Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto dictará la resolución que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto subvencionado. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, de acuerdo con el artículo 28 de la OGS.

Así también, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 40 puntos y que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2.- Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades de mayor puntuación incluidas en la referida relación ordenada o lista de espera. Se procederá a atender tantas solicitudes como sea posible de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de esta convocatoria. La cuantía a asignar será el sumatorio de la cuantía renunciada y del remanente que se hubiera podido generar.

El órgano concedente lo comunicará a los interesados, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de diez días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

3.- En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios según la propuesta de proyecto presentada.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 117 de la LRJPAC.

4.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5.- La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

6.- La documentación relativa a los proyectos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la organización o institución que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no estará obligada a la custodia de la misma.

ARTÍCULO 17. Notificación de la resolución

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación, igualmente, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 59.6 LRJ-PAC, dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. Además, se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de Madrid, www.madrid.es, así como en su sede electrónica, <https://sede.madrid.es>.

ARTÍCULO 18. Modificación de la resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas debidamente justificadas, respete el contenido esencial del proyecto, se presente inmediatamente después de producidas o conocidas dichas causas y, en todo caso, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y siempre que no dañe derechos de terceros.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de concesión podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

ARTÍCULO 19. Plazo de ejecución de los proyectos.

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 20. Devolución a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OGS, los beneficiarios de la subvención, podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander ES36 0049 1892 6729 1326 3285.

En este caso, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

La entidad deberá comunicar a la Dirección General de Participación Ciudadana la devolución voluntaria, indicando expresamente el importe de la misma, inmediatamente tras su realización.

ARTÍCULO 21. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 32 apartados 4 y 6 de la OGS en los términos indicados en dicho precepto.
3. No se considerarán subvencionables los gastos referidos a subcontratación con terceros.

De acuerdo con el artículo 31.1 de la OGS, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4. No se considerarán subvencionables, tampoco, los gastos a los que hace referencia el artículo 32.5 de la OGS.
5. No tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos.

ARTÍCULO 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Según el artículo 16 de la OGS, las entidades beneficiarias, dentro del plazo establecido en el artículo anterior están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Aceptar el seguimiento de cada proyecto subvencionado y facilitar la verificación de la realización y gestión del mismo a las personas designadas por la Dirección General de Participación Ciudadana.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta

comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Igualmente, quedan obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OGS.

El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

ARTÍCULO 23. Evaluación y pago de la Subvención.

El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de 2016, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 34.4, párrafo 2º LGS. El porcentaje de pago anticipado será del 100%.

El beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Dado el carácter de las entidades beneficiarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza de acción social de los proyectos destinados al fomento del voluntariado en la ciudad de Madrid, se exime de la prestación de garantía en concepto de dicho pago adelantado, de conformidad con el artículo 22 de la OBRGS y el artículo 42.2 d) del reglamento de la LGS.

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016.

El importe final efectivo de la subvención dependerá del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos.

A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar en el momento de la justificación una memoria en la que exponga los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de éstas se utilizará como criterio para el reintegro de toda o parte de la subvención percibida.

La evaluación de resultados tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las metas establecidas para cada indicador y la ponderación que la entidad atribuya a

cada uno de esos indicadores en el anexo, repartiendo el peso global del proyecto conforme a lo establecido en los artículos 3 y 8 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 24. Justificación de la subvención.

1. Las entidades receptoras de subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y el grado de consecución de los objetivos fijados.

2. El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de los proyectos o actividades subvencionadas, extendiéndose en todo caso como máximo hasta el 31 de marzo de 2017.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1 Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, indicativa de las actividades realizadas y que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado. Esta Memoria contendrá además, los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. Se acompañarán las fuentes de verificación establecidas para medir los resultados.

En caso de reintegro, se utilizará como criterio el porcentaje de cumplimiento.

3.2 Memoria económica justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

a) Una relación clasificada numerada secuencialmente de todos los gastos del proyecto. Esta relación contendrá la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con cargo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en que hubiera participado cada una de ellas.

- b) Al ser un pago anticipado, el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.
- c) Se acreditará la cuantía subvencionada mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, que se realizará según lo establecido en el artículo 35.2.b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento sobre obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La acreditación del pago de los gastos se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a **seiscientos euros**. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse y custodiarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad. Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid se podrán presentar copias de dichos documentos, que serán compulsados por el Servicio Gestor, devolviéndose los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La estampilla deberá reunir, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención y cuantía exacta afectada por la subvención.

La responsabilidad del estampillado será del órgano gestor.

Todos los justificantes acreditativos de gastos del proyecto o actividad subvencionada estarán a disposición de los órganos de control municipales, para el caso de que éstos lo requieran.

- d) Cuando los impuestos indirectos, no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos, de los que aparecen en los justificantes, pueden considerarse gastos subvencionables.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto con indicación del importe y su procedencia.

4. Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención Delegada del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto para su fiscalización. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el Delegado del Área de Gobierno, archivándose por el Servicio gestor y comunicándose a la Intervención Delegada y simultáneamente a la entidad subvencionada.

ARTÍCULO 25. Responsabilidades por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 22 de la presente convocatoria, en el artículo 37 de la LGS, en los artículos 91 a 93 del RGS y en el artículo 41 de la OGS, que son objeto de aplicación, así como la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del Título III RGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De acuerdo con el artículo 42 de la OGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento. No se iniciará procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.